



CUT: 128668-2022

## **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0069-2022-ANA-DARH**

San Isidro, 08 de noviembre de 2022

### **VISTO:**

El expediente administrativo ingresado con Código Único de Trámite N° 128668-2022, presentado por **JULIO ENRIQUE MORALES RUIZ**, sobre inscripción en el Registro de Consultores de Estudios de Aguas Subterráneas; y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 235.1 del artículo 235 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG, establece que las personas naturales o jurídicas que realicen estudios y obras de exploración y explotación de aguas subterráneas, así como rehabilitación, mantenimiento y otros afines, están obligados a inscribirse en el Registro correspondiente de la Autoridad Nacional del Agua;

Que, conforme al literal d) del artículo 36 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, es función de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, inscribir en el Registro de Empresas Perforadoras y Consultores de Estudios de Aguas Subterráneas a las personas dedicadas a la actividad de perforación de pozos o elaboración de estudios de aguas subterráneas;

Que, el artículo 42 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que, los títulos habilitantes emitidos tienen vigencia indeterminada, salvo que por ley o decreto legislativo se establezca un plazo determinado de vigencia. Cuando la autoridad compruebe el cambio de las condiciones indispensables para su obtención, previa fiscalización, podrá dejar sin efecto el título habilitante;

Que, la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en respuesta a la consulta formulada por la Autoridad Nacional del Agua, con Oficio N° 199-2020-ANA-GG/OAJ, sobre los alcances de la aplicación del artículo 36-B del Decreto Legislativo N° 1272, y la vigencia indeterminada del título habilitante del Registro de Consultores de Estudios de Aguas Subterráneas, emite el Informe Jurídico N° 020-2020-JUS/DGDNCR refiriendo lo siguiente: «(...) siendo así, dando respuesta a la consulta formulada, el supuesto de la vigencia indeterminada de los títulos habilitantes se subsume también para los casos de inscripciones en el Registro de Consultores de Estudios de Aguas Subterráneas (...)»;

Que, con solicitud S/N de fecha 01 de agosto de 2022, el administrado solicitó su inscripción en el Registro de Consultores de Estudios de Aguas Subterráneas, en ese sentido, esta Dirección emite el Informe Técnico N° 0056-2022-ANA-DARH/LATP de fecha 22 de agosto de 2022, mediante el cual, concluye que, corresponde la inscripción en el Registro de Consultores de Estudios de Aguas Subterráneas, a favor de Julio Enrique Morales Ruiz, como título habilitante, con vigencia indeterminada, desde la notificación del presente acto administrativo; opinando por su viabilidad legal la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el Informe Legal N° 0966-2022-ANA-OAJ; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo previsto en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, y conforme a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

#### **SE RESUELVE:**

##### **ARTÍCULO 1.- Inscripción**

Disponer la inscripción en el Registro de Consultores de Estudios de Aguas Subterráneas de la Autoridad Nacional del Agua, a favor de **JULIO ENRIQUE MORALES RUIZ**, identificado con DNI N° 19326935, con domicilio en calle Lima N° 728, distrito y provincia de Chepén, departamento La Libertad; por un plazo indeterminado, de acuerdo a los fundamentos descritos en la presente resolución.

##### **ARTÍCULO 2.- Sujeción a fiscalización posterior**

Disponer que la presente inscripción, queda sujeta a fiscalización posterior, en cuyo contexto esta entidad se reserva el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada por el administrado, así como el cumplimiento de la normatividad sustantiva a efectos de implementar las acciones pertinentes, conforme a lo establecido por los artículos 34 y 42, respectivamente, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

##### **ARTÍCULO 3.- Suspensión o revocación de la inscripción**

Disponer que la presente inscripción, podrá ser suspendida o revocada, si previo procedimiento sancionador, se acredita que los estudios u obras realizadas no cubren los requisitos técnicos mínimos que dichos estudios u obras requieren, de conformidad con lo establecido en el numeral 235.2 del artículo 235 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG.

##### **ARTÍCULO 4.- Notificación**

Notificar la presente resolución a Julio Enrique Morales Ruiz, y disponer su publicación en el portal de la Autoridad Nacional del Agua: [www.gob.pe/ana](http://www.gob.pe/ana)

Regístrese y comuníquese,

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**JOSE LUIS AGUILAR HUERTAS**

DIRECTOR

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS